

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 28 DE ENERO DE 1895.

NUMERO 1132

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**GOBERNACION.**—Se concede una licencia á don J. Antonio Fiallos.—Se dispensa á José de la Cruz Rodríguez un impedimento para contraer matrimonio civil.—Se dispensa la publicación de edictos á José de la Cruz Rodríguez.—Se admite una renuncia á don Urbano Meléndez y se nombra el sustituto.—Se eroga la suma de \$ 7,500.00 para la compra de maíz.—Se dispensa la publicación de edictos al Teniente-Coronel don Enrique Fugón.—Se manda pagar á don Ramiro Fernández la suma de \$ 105.30.

**TICIA.**—Acuerdo aprobando un presupuesto presentado por el Juez de Letras del departamento de Yoro.—Se commuta á Pdefonso Pineda de una sentencia impuesta por la Corte Suprema de Justicia.—Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de Juan Godóy.—Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de Paulino Mayorca.—Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de don Marcial Aceituno.—Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de Juan y José María Lagos.

**COMENTO.**—Acuerdo que autoriza á Mr. W. E. Alger para ejercer el cargo de representante de *The Latin American Fibre Co.*—Acuerdo que aprueba el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos, para la oficina de Soledad, departamento de El Paraíso.—Acuerdo que nombra al Ingeniero don E. Constantino Fiallos, Director General de Correos, en reemplazo del Licenciado don Miguel Oquell Bustillo, á quien se admite su renuncia.—Acuerdo que autoriza el establecimiento de un correo directo entre San Marcos de Colón (Honduras) y Somoto Grande (Nicaragua).—Acuerdo que comisiona al Agrimensor don Manuel A. Reina, para medir unas zonas minerales.—Acuerdo que establece una plaza de ayudante del Inspector reconstructor de las líneas telegráficas de Yoro y Colón.—Acuerdo que aprueba el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos para la oficina de Lepaterique.—Acuerdo que deniega una solicitud de la Municipalidad y vecinos de Puerto Cortés, relativa á la introducción del agua.

### PODER JUDICIAL.

Resolución pronunciada en el juicio civil ventilado entre Carlos Parker y Manuel Cormick.—Resoluciones dictadas en el amparo solicitado por Dionisio Valle, á nombre de Julián y Pedro Andino.—Sentencias pronunciadas en el amparo solicitado por Concepción Romero.

### AVISOS.

## GOBERNACION.

Se concede una licencia á don J. Antonio Fiallos.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.**

Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

1.º—Conceder á don J. Antonio Fiallos, licencia con goce de sueldo durante el mes de diciembre próximo entrante; y

2.º—Que el Secretario don Joaquín Gil, se encargue de la Dirección General de Estadística y Archivo Nacional con el sueldo que señala el Presupuesto de Gastos vigente en su artículo 1.º del Capítulo Adicional.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se dispensa á José de la Cruz Rodríguez un impedimento para contraer matrimonio civil.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.**

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

Dispensar á José de la Cruz Rodríguez el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima, que le impide contraer matrimonio civil con la señorita Petrona del mismo apellido, cuya dispensa se concede en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de la materia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se dispensa la publicación de edictos á José de la Cruz Rodríguez.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.**

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1894.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á José de la Cruz Rodríguez la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Petrona del mismo apellido, debiendo pagar el interesado la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Gracias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se admite una renuncia á don Urbano Meléndez y se nombra el sustituto.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.**

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

1.º—Admitir á don Urbano Meléndez la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía del distrito mineral de Araciména, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en su lugar al Teniente-Coronel don Eduardo Avilés, con el sueldo de

sesenta pesos mensuales, que serán pagados por la Compañía minera de dicho distrito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se eroga la suma de \$ 7,500.00 para la compra de maíz.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.**

Tegucigalpa: 1.º de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

Considerando: que en los departamentos meridionales de la República se ha escaseado mucho el maíz por haberse perdido en su mayor parte las cosechas de este año; y que es un deber del Gobierno ayudar á los pueblos que experimentan necesidades como la de que se trata,

### ACUERDA:

1.º—Que por el Tesoro Nacional se pague la suma de siete mil quinientos pesos, que serán invertidos en la compra del maíz que se importará de Nicaragua para el consumo de los anotados pueblos; y

2.º—Que el expresado grano se venda en ellos á principal y costo, de conformidad con la disposición reglamentaria que el Gobierno emita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se dispensa la publicación de edictos al Teniente-Coronel don Enrique Fugón.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.**

Tegucigalpa: 1.º de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

Dispensar al Teniente-Coronel don Enrique Fugón la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Dominga Matute, previo entero de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se manda pagar á don Ramiro Fernández la suma de \$ 105.30.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.**

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se pague á don Ramiro Fernández la suma de

iento cinco pesos treinta centavos, valor de los siguientes libros comprados para las oficinas del Gobierno:

Un diccionario por R. Barcia	....\$	55.00
Un " Industrial	.....	50.00
Un " Francés Español	....	6.00
Un " Inglés Español	....	6.00
	\$	117.00
10 p.º de descuento	.....	11.70
Suma	.....\$	105.30

Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el señor Presidente.  
*Arias.*

**JUSTICIA.**

Acuerdo aprobando un presupuesto presentado por el Juez de Letras del departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1894.

Visto el oficio dirigido por el señor Juez de Letras de Yoro, en que pide la aprobación del presupuesto de gastos para la reparación del edificio en que tiene el despacho que está á su cargo, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo; en consecuencia, el Administrador de Rentas del departamento de Yoro entregará al Juez de Letras de aquella sector la suma de ochenta pesos, valor del indicado presupuesto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
*C. Bonilla.*

Se conmuta á Hdefonso Pineda de una sentencia impuesta por la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por Hdefonso Pineda, vecino de San Francisco de Yojoa, departamento de Santa Bárbara, en que pide conmuta del tiempo que le falta para cumplir la condena de un año cuatro meses de presidio que se le impuso por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 24 de octubre de 1893, por el delito de lesiones inferidas á Cruz Pineda el 3 de diciembre de 1892; y considerando atendibles los motivos alegados por el peticionario, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

Conceder la conmuta que se solicita, á razón de dos reales por cada día de presidio, debiendo destinarse el producto de ella para el sostenimiento de las escuelas de instrucción primaria de la ciudad de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
*C. Bonilla.*

Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de Juan Godoy.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1894.

Con vista de la anterior solicitud, presentada por Juan Godoy (a) cobacho, pidiendo in-

dulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de ocho meses de presidio á que fué condenado por los Tribunales de Justicia, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Romualdo Ortega; y considerando: que sólo faltan al solicitante cuatro meses y días de la pena á que fué condenado: que prestó sus servicios como voluntario en la revolución, por cuyo motivo tuvo que salir de la República huyendo de las persecuciones que se ordenaron contra todos los adversarios del Gobierno del General Vásquez, debido á lo cual sus pequeños negocios se encuentran en mal estado y su familia en absoluta carencia de fondos para su manutención; y que ha comprobado además su buena conducta y otras circunstancias especiales que lo hacen acreedor á la gracia solicitada; por tanto, el Presidente, en uso de las amplias facultades de que está investido,

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento mandará poner en libertad al solicitante, extendiendo á su favor la correspondiente carta de libertad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*C. Bonilla.*

Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de Paulino Mayorga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República, en uso de las amplias facultades de que se encuentra investido, y en atención á la ancianidad del reo Paulino Mayorga, confinado en las cárceles de Santa Bárbara, y á que en Ocotépeque tiene sus familiares que pueden prestarle algunos auxilios hasta cumplir la pena que le fué impuesta como autor del homicidio de Juan Linares y Luciano Erazo; por vía de gracia,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo, pidiendo su traslación á las cárceles de Ocotépeque; en consecuencia el Juez de Letras de Santa Bárbara lo remitirá á dicha ciudad con las seguridades debidas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*C. Bonilla.*

Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de don Marcial Aceituno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Marcial Aceituno, en que pide conmuta de la pena que fué impuesta á su hijo Juan Velásquez Aceituno, por el delito de disparo de arma contra don Federico Fiallos, cometido el 28 de septiembre de 1891; y considerando: que el solicitante ha enterado en la Administración de Rentas de este departamento la suma de doscientos pesos, valor de la multa que le impuso el Juez de Letras de lo Criminal, como fiador de cárcel segura de su hijo Juan Velásquez Aceituno,

por no haberlo presentado; con motivo de que éste, sin consideración á la gravedad del compromiso en que lo colocaba, se ausentó de esta República: que para hacer ese pago ha tenido necesidad de grandes sacrificios, por la escasez de recursos en que se encuentra; y que las demás razones que alega en apoyo de su petición, son atendibles y constituyen un fundamento bastante para conceder la gracia solicitada; por tanto, el Presidente, en uso de las amplias facultades de que está investido,

ACUERDA:

Dé conformidad; en consecuencia, se conmuta la pena de diez meses de reclusión á que está condenado el reo Juan Velásquez Aceituno; y se declara que el valor de la multa satisfecha por el solicitante se tenga como pago de dicha conmuta, debiendo extenderse á favor del reo la correspondiente carta de libertad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*J. Bonilla.*

Acuerdo que resuelve de conformidad una solicitud de Juan y José María Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los señores Juan y José María Lagos, labradores, casados y vecinos del pueblo de San Buenaventura, en la que piden se les conceda indulto de las penas respectivas de un año cuatro meses y un día de presidio aplicada al primero, y de un año y un día también de presidio, aplicada al segundo, según consta de la sentencia definitiva con carácter de ejecutoria que, con fecha 13 de junio del corriente año, fué pronunciada contra ellos por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, en la causa que se les instruyó por considerarlos autores del delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Camilo Barahona.

Considerando: que según aparece de la solicitud y de los atestados aducidos en su apoyo, la causa que di origen al pleito de que resultó herido Camilo Barahona, fué puramente política, y que en consecuencia de eso, es natural suponer que el sumario se instruyó con prevención de parte de las autoridades de San Buenaventura, en aquella época en que había interés para tener como criminales á los adictos al partido liberal, en cuyas filas eran sindicados notoriamente los peticionarios.

Considerando: que aunque éstos pudieron haber encontrado los medios de defensa necesarios en el Juzgado de Letras de lo Criminal de este departamento, es también muy verosímil que el temor fuera parte muy principal para que los testigos presentados en el plenario no se produjeran con toda verdad, por la circunstancia de no querer aparecer inclinados á favorecer á individuos que se consideraban como enemigos del Gobierno, cuyos agentes pudieran después perseguirlos.

Considerando: que Fernando Lagos, quien compartió con los solicitantes la culpabilidad de las lesiones inferidas á Camilo Barahona, se sustrajo á la pena correspondiente, emi-

ando a Nicaragua, y luego tuvo la desgracia, servicio de las fuerzas liberales que trajeron la última revolución, de ser capturado por las fuerzas enemigas y de ser ahorcado en pueblo de Armenia, por orden del General Domingo Vásquez; desgracia que predispone la consideración del Gobierno á sus dos compañeros sobrevivientes.

Considerando, por último: que los servicios prestados por los peticionarios á la causa general, que triunfó al fin contra la tiranía, les hace acreedores á la gracia de ser perdonados del delito porque se les juzgó; el Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Indultar á los señores Juan y José María Agos de la pena respectiva á que fueron condenados por el delito en referencia; y comunicar este acuerdo á quienes correspondan para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

FOMENTO.

Acuerdo que autoriza á Mr. W. E. Alger para ejercer el cargo de representante de The Latin American Fibre Co.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1894.

Vista la anterior solicitud; y considerando: que se han exhibido, debidamente legalizados, documentos correspondientes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

autorizar á Mr. W. E. Alger para ejercer en la República el nombramiento de apoderado general de The Latin American Fibre Co., sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, uno de los Estados Unidos Norteamericanos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que aprueba el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos, para la oficina de Soledad, departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos, para la oficina telegráfica de Soledad, en el departamento de El Paraíso, abierta al servicio público el día de hoy, así:

Telegrafista al mes.....	\$ 30 00
Celador " " .....	15 00
Cartero " " .....	3 00
Gastos de escritorio al mes....	3 00
Suma.....	\$ 51 00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra al Ingeniero don E. Constantino Fiallos, Director General de Correos, en reemplazo del Licenciado don Miguel Oqueli Bustillo, á quien se admite su renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1894.

Habiendo manifestado repetidas veces el señor Doctor don Miguel O. Bustillo, que por motivos de enfermedad no le es posible encargarse nuevamente de la Dirección General de Correos, que en la actualidad desempeña el Secretario de la Dirección, don Mariano Membreño; y debiendo nombrarse para ese empleo una persona que merezca la confianza de la sociedad, por su honradez y aptitudes, cualidades que concurren en el señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptar la renuncia del señor Oqueli Bustillo, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado en la reorganización y arreglo del ramo de correos; y

2.º—Nombrar en su reemplazo al expresado señor Fiallos, interinamente, Director General de Correos, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que autoriza el establecimiento de un correo directo entre San Marcos de Colón (Honduras) y Somoto Grande (Nicaragua).

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1894.

Siendo de reconocida utilidad el establecimiento de un correo directo entre San Marcos y Somoto Grande (República de Nicaragua), por aumentarse continuamente las relaciones entre los departamentos fronterizos de ambas Repúblicas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Director General de Correos para que, de acuerdo con el Director del mismo ramo de la República de Nicaragua, establezca un correo directo entre las poblaciones indicadas, teniendo en cuenta para fijar las fechas de salida, el que de Choluteca llega á San Marcos periódicamente; y

2.º—El pago de la cantidad mensual que importe ese servicio, se hará por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, para lo cual se dará la correspondiente orden por el señor Ministro de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que comisiona al Agrimensor don Manuel A. Reina, para medir unas zonas minerales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1894.

Manifestando el Agrimensor don Juan J. Moreira, que no le es posible practicar la medida de las zonas minerales pertenecientes á

don Santos Soto, para la cual se le comisionó en acuerdos de 20 de octubre último y 2 del actual, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Agrimensor don Manuel A. Reina para que practique la mensura de las expresadas zonas, de conformidad con la ley y acuerdos citados, debiendo levantar de sus operaciones las actas y el plano topográfico correspondientes, que someterá á la aprobación del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que establece una plaza de ayudante del Inspector reconstructor de las líneas telegráficas de Yoro y Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1894.

Siendo urgente la reconstrucción de las líneas telegráficas de la costa del Norte, el Presidente

ACUERDA:

Crear la plaza de ayudante del Inspector Reconstructor de aquella Sección, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, nombrando para ese cargo á don Macario Medina, que ha sido recomendado por el Director General de Telégrafos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que aprueba el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos para la oficina de Lepaterique.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos, para la oficina telegráfica de Lepaterique, abierta al servicio público el 17 del mes en curso, así:

Telegrafista al mes.....	\$ 30 00
Celador " " .....	10 00
Cartero " " .....	2 00
Gastos ordinarios al mes.....	3 00
Y un celador " " .....	10 00
Suma.....	\$ 55 00

2.º—La Administración de Rentas de este departamento pagará las cuatro primeras partidas; y la última será cubierta por la Administración de Rentas de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que deniega una solicitud de la Municipalidad y vecinos de Puerto Cortés, relativa á la introducción del agua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1894.

Vista la anterior solicitud en que la Municipalidad y vecinos de Puerto Cortés, piden fondos para llevar el agua de Río Medina á la

población, destinando á este fin el 20 p.º de recargo que tienen las mercaderías, mientras se completa la cantidad necesaria que se calcula aproximadamente en veinte mil pesos; y en caso de estar abolido dicho impuesto, se restablezca exclusivamente para tal objeto.

Visto el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, favorable á la solicitud, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, relativo á indicar la conveniencia de hacerse por peritos los estudios previos sobre la empresa y su costo; y

Considerando: que la mala situación de las rentas nacionales no permite por ahora, hacer erogaciones de la magnitud de la solicitud; que es necesario conocer a punto fijo el presupuesto detallado de la obra, y la suma con que aquella Corporación Municipal cuenta para los trabajos, lo cual servirá de base al Gobierno para fijar la suma con que puede contribuir á los gastos; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Denegar la solicitud de que se ha hecho relación; y  
2.º—El Gobierno, con vista del presupuesto detallado del costo del trabajo y estudios correspondientes, que la expresada Municipalidad hará por medio de ingenieros competentes, y demás informes del caso, oportunamente determinará la cantidad con que ha de subvencionar la obra indicada.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

**PODER JUDICIAL.**

Resolución pronunciada en el juicio civil ventilado entre Carlos Parker y Manuel Cormick.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: octubre primero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la apelación interpuesta por el Abogado don Rómulo E. Durón, apoderado de don Carlos Parker, contra la providencia que en once del mes próximo pasado pronunció la Corte de Apelaciones de lo Civil, denegatoria del recurso de casación en la forma y en el fondo que interpuso contra la sentencia pronunciada por la propia Corte, el siete del citado mes, en la que declara la nulidad de los presentes autos; y considerando: que la sentencia en que se declara la nulidad de los autos, como sucede en la de que se trata, no tiene el carácter de definitiva para los efectos de la casación, puesto que no pone término al juicio ni impide ni puede impedir que las partes promuevan de nuevo ó continúen el que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto: de conformidad con los artículos 738 y 755 del Código de Procedimientos, se confirma dicha providencia.—Notifíquese y devuélvanse los autos con certificación.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Secretario.

Resoluciones dictadas en el amparo solicitado por Dionisio Valle, á nombre de Julián y Pedro Andino.

Corte de Apelaciones de lo Criminal.—Tegucigalpa: cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la solicitud presentada por don Dionisio Valle, pidiendo que se ampare á Julián y Pedro Andino, con motivo de que se les persigue por el Juez de Paz de San Buenaventura, en virtud de atribuírseles el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de Agustín Palacios.

Tramitado el juicio con arreglo á derecho; y Considerando: que la providencia que ha motivado el expresado recurso, se asegura haber sido dictada por el referido Juez de Paz; y que, en tal virtud, carece de competencia este Tribunal para conocer de aquel recurso.

Por tanto: la Corte de Apelaciones de lo Criminal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.º, 3.º y 12 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, se declara incompetente para conocer del amparo de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y remítanse estos autos en revisión á la Corte Suprema de Justicia.—Uclés.—Ugarte.—Zambrano.—R. Martínez Sierra, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

No siendo consultable el auto de cuatro del presente, en que la Corte de Apelaciones de lo Criminal se declara incompetente para conocer del recurso de amparo interpuesto por don Dionisio Valle, en nombre de Julián y Pedro Andino, devuélvanse estas diligencias al Tribunal de su procedencia.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—B. Zepeda, Srío.

Sentencias pronunciadas en el amparo solicitado por Concepción Romero.

Corte de Apelaciones de lo Criminal.—Tegucigalpa: cinco de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la solicitud presentada á este Tribunal, por don Concepción Romero, pidiendo se le ampare en el ejercicio de su libertad personal, con motivo del arresto que asegura le ha decretado el Juez de Paz 2.º de la Villa de Concepción, en virtud de una demanda que se le ha entablado; y

Considerando: que procediendo de un Juez de Paz el acto reclamado, carece de competencia esta Corte para conocer de la expresada solicitud.

Por tanto: la Corte de Apelaciones de lo Criminal, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.º, 3.º y 12 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, se declara incompetente para conocer del amparo solicitado, y manda remitir los autos á la Corte Suprema de Justicia, para que revise la presente resolución.—Notifíquese.—Uclés.—Ugarte.—Zambrano.—Rafael Martínez Sierra, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: octubre nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.

No siendo consultable el auto de cinco del presente, en que la Corte de Apelaciones de lo Criminal se declara incompetente para conocer del recurso de amparo interpuesto por don Concepción Romero, devuélvanse estas

diligencias al Tribunal de su procedencia. Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío.

**AVISOS.**

**LICITACIÓN.**

El Gobierno tiene en proyecto la construcción de un edificio al Occidente del que actualmente ocupa la casa de Moneda y Tipografía Nacional. Las condiciones del edificio están expresadas en el informe que á continuación se publica. En cumplimiento del artículo 140 de la Constitución, se pone á licitación el contrato para la construcción de la obra, esperando proposiciones en el término de treinta días desde esta fecha, que se presentarán ante la Secretaría de Gobernación, acompañando el plano de la fachada del edificio. En la misma Secretaría se darán los informes necesarios.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1895.

ANTONIO URQUÍA.

**INFORME.**

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1894.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á Ud. el plano de la construcción que el Supremo Gobierno se propone mandar hacer en la parte Occidental de la manzana que actualmente ocupan la casa de Moneda y la Tipografía Nacional.

Destinando una parte del edificio que hoy existe, exclusivamente para el taller de encuadernación, el establecimiento de la Tipografía quedará convenientemente ensanchado y con la debida independencia, abriendo al lado del edificio actual una nueva entrada que guarde simetría con la que hoy sirve también á la casa de Moneda. Contigua á ella habrá una pieza destinada á oficina, y otra en la esquina Noroeste de la manzana, para corrección de pruebas.

Continuando hacia el Sur, habrá dos amplios salones de composición con sus respectivos corredores de azotea; en seguida una entrada lateral para comunicar directamente, con tres salones-almacenes, situados en la esquina Suroeste de la cuadra.

Toda esta edificación consiste en 84½ varas de casa, de 9½ varas de ancho, y 43½ varas de corredor de azotea; comprendiendo la hechura de 15 puertas y 11 ventanas, la construcción de tres excusados y una pila con sus correspondientes desagües. La casa será de cornisa y ático, y los corredores llevarán paredes delgadas, con la parte superior de cristal.

El presupuesto de la obra completa es de once mil pesos, y esta suma puede tomarse como base aproximada para contratar su ejecución.

Con muestras de alta consideración me suscribo de Ud. atento servidor.

E. CONSTANTINO FIALLOS.

Sr. Presidente Dr. don Policarpo Bonilla.—Presente.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.